

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°

Bogotá D.C., (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

11001 40 03 013 2022 00180

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. De conformidad con el inciso 2° del artículo 5° del Decreto 806 del 2020, proceda a incorporar en el poder la dirección electrónica de la apoderada.
2. Como se informa la existencia de la cónyuge del causante, infórmese si su deceso ha acontecido. En caso afirmativo, apórtese su registro civil de defunción, de lo contrario indíquese sus datos de notificación electrónica o física.
3. Aclárese de conformidad con el numeral 5° del artículo 489 del C.G. del P, si el único bien relicto corresponde al 50% del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 50C - 769055, aunado a los pasivos que puedan existir en la herencia, sociedad conyugal o patrimonial.
4. Allegue la demanda de manera completa ya que el pdf aportado no contiene el acápite de notificaciones de las partes que intervendrán en el presente asunto, ni el de cuantía ni fundamentos de derecho. Tenga en cuenta informar el canal digital donde podrán ser notificadas (artículo 82-10 C.G.P y artículo 6 Decreto 806 de 2020).
5. Adicione las pretensiones de la demanda pues no se solicitó la adjudicación de los bienes relictos en favor de los herederos del causante.

**NOTIFÍQUESE,**

**ÁLVARO ABAUNZA ZAFRA**  
Juez

JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL  
La providencia anterior se notifica en el ESTADO

No. 20 Hoy 21-04-2022

JUAN CARLOS JAIMES HERNÁNDEZ  
Secretario